

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES Y EL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO

INTERVINIENTES:

Intervienen en la celebración del presente convenio, por una parte el Ministerio de Cultura y Patrimonio de Ecuador, representado por el señor Juan Fernando Velasco Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio, conforme se desprende del Decreto Ejecutivo No. 811 del 27 de junio de 2019, a quien en adelante y para efectos de éste instrumento se le denominará EL MINISTERIO; y, por otra parte, la Universidad de las Artes, legalmente representada por el Dr. Ramiro Noriega Fernández, en su calidad de Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se le denominará "UARTES".

Los comparecientes son capaces para contratar y obligarse, quienes en las calidades que representan convienen en celebrar el presente convenio específico para la validación de trayectoria artística, al tenor de las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. - ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 22 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: "*Las personas tienen derecho a desarrollar su capacidad creativa, al ejercicio digno y sostenido de las actividades culturales y artísticas, y a beneficiarse de la protección de los derechos morales y patrimoniales que les correspondan por las producciones científicas, literarias o artística de su autoría*".
- 1.2. El artículo 27 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: "*La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio ambiente sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, intercultural, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad de género, la justicia, la solidaridad y la paz; estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional*".
- 1.3. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece que: "*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la Ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*".
- 1.4. El artículo 343 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: "El sistema nacional de educación tendrá como finalidad el desarrollo de



capacidades y potencialidades individuales y colectivas de la población, que posibiliten el aprendizaje, y la generación y utilización de conocimientos, técnicas, saberes, artes y cultura. El sistema tendrá como centro al sujeto que aprende, y funcionará de manera flexible y dinámica, incluyente, eficaz y eficiente. El sistema nacional de educación integrará una visión intercultural acorde con la diversidad geográfica, cultural y lingüística del país, y el respeto a los derechos de las comunidades, pueblos y nacionalidades".

- 1.5. El artículo 350 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema de educación superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista; la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas (...)*".
- 1.6. El artículo 352 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "*El Sistema de Educación Superior estará integrado por universidades y escuelas politécnicas; institutos superiores técnicos, tecnológicos y pedagógicos; y conservatorios de música y artes, debidamente acreditados y evaluados. Estas instituciones, sean públicas o particulares, no tendrán fines de lucro*".
- 1.7. El artículo 377 de la Constitución de la República del Ecuador, establece: "*El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales*".
- 1.8. El artículo 378 de la Constitución de la República del Ecuador manifiesta que "*El sistema nacional de cultura estará integrado por todas las instituciones del ámbito cultural que reciban fondos públicos y por los colectivos y personas que voluntariamente se vinculen al sistema. Las entidades culturales que reciban fondos públicos estarán sujetas a control y rendición de cuentas. El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través del órgano competente, con respeto a la libertad de creación y expresión, a la interculturalidad y a la diversidad; será responsable de la gestión y promoción de la cultura, así como de la formulación e implementación de la política nacional en este campo*".
- 1.9. El artículo 380 de la Constitución de la República del Ecuador establece que "*Serán responsabilidades del Estado: 1. Velar, mediante políticas permanentes, por la identificación, protección, defensa, conservación, restauración, difusión y acrecentamiento del patrimonio cultural tangible e intangible, de la riqueza histórica, artística, lingüística y arqueológica, de la memoria colectiva y del conjunto de valores y manifestaciones que configuran la identidad plurinacional, pluricultural y multiétnica del Ecuador*".
- 1.10. El artículo 13, literal c) de la Ley Orgánica de Educación Superior (LOES), establece: "*Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) c) Formar académicos, científicos y profesionales responsables, éticos y solidarios,*



comprometidos con la sociedad, debidamente preparados para que sean capaces de generar y aplicar sus conocimientos y métodos científicos, así como la creación y promoción cultural y artística".

- 1.11. El segundo inciso del artículo 17 de la ley Orgánica de Educación Superior estable que *"En el ejercicio de la autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de éstas con el Estado y la Sociedad..."*.
- 1.12. El artículo 128 de la ley ibídem respecto de los Cursos Académicos señala *"Todos los cursos académicos de carácter universitario o politécnico destinados a conferir certificados, que fueren organizados por instituciones extranjeras, deberán ser aprobados por el Consejo de Educación Superior. Estos cursos contarán con el auspicio y validación académica de una universidad o escuela politécnica del país"*.
- 1.13. El artículo 84 de la LOES, señala: *"Los requisitos de carácter académico y disciplinario necesarios para la aprobación de cursos y carreras, constarán en el Reglamento de Régimen Académico, en los respectivos estatutos, reglamentos y demás normas que rigen al Sistema de Educación Superior (...)*.
- 1.14. El artículo 1 de la Ley Orgánica de Cultura se establece como objeto *"definir las competencias, atribuciones y obligaciones del Estado, los fundamentos de la política pública orientada a garantizar el ejercicio de los derechos culturales y la interculturalidad; así como ordenar la institucionalidad encargada del ámbito de la cultura y el patrimonio a través de la integración y funcionamiento del Sistema Nacional de Cultura"*.
- 1.15. El artículo 2 de la norma ibídem establece como ámbito *"aplicable a todas las actividades vinculadas al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, las artes, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural, así como a todas las entidades, organismos e instituciones públicas y privadas que integran el Sistema Nacional de Cultura; a las personas, comunidades, comunas, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones culturales que forman parte del Estado plurinacional e intercultural ecuatoriano."*
- 1.16. El artículo 3, de la ley ibídem establece los fines, en los literales *"c) Reconocer el trabajo de quienes participan en los procesos de creación artística y de producción y gestión cultural y patrimonial, como una actividad profesional generadora de valor agregado y que contribuye a la construcción de la identidad nacional en la diversidad de las identidades que la constituyen; d) Reconocer e incentivar el aporte a la economía de las industrias culturales y creativas, y fortalecer sus dinámicas productivas, articulando la participación de los sectores públicos, privados, mixtos y de la economía popular y solidaria."*
- 1.17. En el artículo 5, de la Ley Orgánica de Cultura se establece dentro de los derechos culturales, el literal g que manifiesta: *"Formación en artes, cultura y*

CR
MMA

patrimonio. Todas las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades, colectivos y organizaciones tienen derecho a la formación artística, cultural y patrimonial en el marco de un proceso educativo integral.”

- 1.18. En el artículo 6, de la ley definida en el párrafo precedente se establece la garantía y patrocinio de los derechos culturales “(...) *los derechos culturales serán garantizados por el Estado y patrocinados por las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura, las cuales implementarán las acciones de orden técnico, administrativo, financiero y legal correspondientes, de conformidad con la Ley.*”
- 1.19. El artículo 14, de la mencionada norma en lo referente al Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio señala que este “*comprende el conjunto transversal, articulado y correlacionado de normas, políticas, instrumentos, procesos, instituciones, entidades e individuos que participan de la educación formal y no formal en artes, cultura y patrimonio.*”
- 1.20. En el Artículo 17 de la precitada norma establece entre los fines del Régimen los de c) “*Promover una oferta de educación artística, cultural y patrimonial en los diferentes niveles de educación general y de educación y formación especializada en artes, que favorezca su articulación con las necesidades laborales del sector de la cultura; d) Propiciar experiencias de enseñanza-aprendizaje dentro del ámbito de la educación no formal proporcionando herramientas, conocimientos y competencias que desarrollen y dinamicen los saberes, técnicas y tecnologías de creación, producción e innovación artística y cultural; e) Diseñar e implementar mecanismos para el acompañamiento y fomento de la excelencia en las artes; f) Crear redes de profesionales del conocimiento, de las prácticas y técnicas, inter y trans disciplinarias para fortalecer la investigación, innovación y producción en el campo actual y prospectivo de las artes y la cultura; g) Articular los saberes y conocimientos que produce la labor artística y cultural, y los saberes ancestrales, propiciando el diálogo intercultural e intergeneracional y el reconocimiento de la producción de saberes en diferentes contextos; y, h) Impulsar la implementación de planes, programas y proyectos de capacitación continua que democratizen el acceso a la cultura a lo largo de la vida y consoliden el sector tomando en cuenta las necesidades y particularidades del territorio nacional.*”
- 1.21. En el artículo 22 de la Ley Orgánica de Cultura se determina: . “*El ente rector del trabajo emitirá el reglamento para la valoración de conocimientos, habilidades y destrezas adquiridas por los trabajadores del arte y la cultura, mediante mecanismos de certificación de competencias, validación de conocimientos y reconocimiento de trayectorias*”.
- 1.22. El artículo 26 de la Ley Orgánica de Cultura, establece como deberes y atribuciones del ente rector del Sistema Nacional de Cultura: “*Definir, coordinar y evaluar el cumplimiento de la política pública de las entidades que conforman el Sistema Nacional de Cultura para garantizar el ejercicio pleno de los derechos culturales, fortalecer la identidad nacional y las identidades*

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

diversas, proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales, la interculturalidad y la memoria social, e incentivar la libre creación artística, la producción, innovación, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios artísticos y culturales y salvaguardar el patrimonio cultural a nivel nacional y, de ser el caso en los espacios que en el exterior se estableciere para el efecto”.

- 1.23. Mediante Decreto Ejecutivo N° 811 del 27 de junio de 2019 el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, nombró a señor Juan Fernando Velasco Torres, Ministro de Cultura y Patrimonio.
- 1.24. Mediante Resolución RPC-SO-06-No.107-2016, de 17 de febrero de 2016, el Pleno del CES expidió la Normativa de Formación Superior en Artes, publicado en la Gaceta Oficial de este Organismo el 23 de febrero de 2016.
- 1.25. El artículo 21 de la Normativa de Formación Superior en Artes, establece: *"Consiste en el reconocimiento de una destacada trayectoria profesional artística a través de un proceso de equivalencia a asignaturas, cursos o sus equivalentes de una carrera o programa académico en artes, determinado por cada institución de educación superior. Para la validación de trayectorias profesionales por la totalidad de una carrera o programa de arte de nivel técnico y tecnológico superior o equivalentes, de tercer o cuarto nivel en una institución de educación superior, se observará la normativa específica que para el efecto expida el CES"*.
- 1.26. Mediante Resolución RPC-SO-06-No. 509-2016, de 27 de julio de 2016, el Pleno del CES resuelve expedir el Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes, publicado en el Registro Oficial Edición Especial 497 de 24 de julio de 2018.
- 1.27. En la antes citada Resolución se agrega mediante Resolución RPC-SO-10-No.166-2017 la disposición transitoria primera, adoptada por el Pleno del Consejo de Educación Superior en su Décima Sesión Ordinaria, desarrollada el 22 de marzo de 2017 que establece: *“Hasta que el CEAACES realice el proceso de acreditación de las universidades y escuelas politécnicas creadas de conformidad con la LOES, la Universidad de las Artes podrá realizar el proceso de validación de trayectoria profesional en el campo de las artes, de conformidad con su oferta académica vigente y cumpliendo todas las disposiciones del presente Reglamento”.*
- 1.28. En el artículo 5 del Estatuto de la Universidad de las Artes, constan entre los fines los literales: *c) Contribuir al conocimiento, preservación, enriquecimiento y diálogo de los saberes ancestrales y de la cultura nacional; d) Formar académicos y profesionales responsables, en todos los campos del conocimiento con especial énfasis en el ámbito artístico y cultural, con conciencia ética y solidaria, capaces de contribuir al desarrollo de las instituciones de la República, a la vigencia del orden democrático, y a estimular la participación social.”*

232

- 1.29. En el artículo 8 del Estatuto de la Universidad de las Artes, consta como parte del patrimonio y financiamiento en el literal “i) *Los fondos autogenerados por cursos, seminarios extracurriculares, programas de posgrado, consultorios, prestación de servicios y similares, en el marco de lo establecido en la Ley Orgánica de Educación Superior;*”
- 1.30. Mediante Resolución No. 006-2018 del 6 de abril de 2018, la Comisión Gestora nombró al Dr. Ramiro Noriega Fernández, Presidente de la Comisión Gestora y Rector de la Universidad de las Artes.
- 1.31. Con fecha 23 de julio de 2019, el Rector de la Universidad de las Artes se reunió con el Ministro de Cultura y Patrimonio, con la finalidad de realizar un modelo de gestión para que artistas y gestores culturales se beneficien del programa de Validación de Trayectorias profesional Artísticas en el campo de las Artes, en las disciplinas de Creación Teatral, Danza, Cine, Artes Visuales, Licenciatura, Artes Musicales y Sonoras; a través de un crédito y/o apoyo de dicho Ministerio.
- 1.32. Con Oficio Nro. UA-CPGE-2019-005 de fecha 25 de julio de 2019, la Econ. Sara Tobar Olvera, Coordinadora de Planificación y Gestión Estratégica de la Universidad de las Artes, convocó a una reunión de trabajo al Econ. José Daniel Flores, Subsecretario de Emprendimiento, Arte e Innovación, y al Señor Raúl Escobar, Director de Fortalecimiento de Capacidades Culturales, ambos del Ministerio de Cultura y Patrimonio, con el fin de establecer los mecanismos para la implementación y masificación del modelo de validación de trayectoria profesional en el campo de las artes, elaborado por la Universidad de las Artes.
- 1.33. Mediante memorando Nro. MCYP-SEAI-2019-0557-M de 19 de agosto de 2019, el Subsecretario de Emprendimientos, Artes e Innovación, José Daniel Flores, solicita al señor Ministro autorice la suscripción de un convenio marco entre el Ministerio de Cultura y la Universidad de las Artes, para lo cual se adjunta el informe técnico de viabilidad y el proyecto de convenio marco que contiene los acuerdos preestablecidos por las partes.
- 1.34. Mediante nota marginada inserta en el memorando antes citado se solicita a la Coordinación General Jurídica “*revisar y realizar las observaciones que corresponda a fin de proceder con el trámite.*”

CLÁUSULA SEGUNDA. - OBJETO DEL CONVENIO:

El objeto del presente convenio marco consiste en establecer lazos de cooperación interinstitucional y aunar esfuerzos para la construcción de política pública y la realización de acciones conjuntas en temas de interés recíproco para cada una de las partes, en el campo detallado de las artes vinculadas a la educación superior y continua, al acceso, fomento, investigación, producción, circulación y promoción de la creatividad, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural beneficiando el desarrollo integral de la sociedad.

Con este convenio se buscará fortalecer los procesos de formación superior, a través de la validación de trayectorias profesionales en el campo de las artes mediante el otorgamiento de títulos y generación de conocimientos, desarrollo de destrezas y habilidades específicas que la comunidad universitaria y los gestores culturales y personas vinculadas al arte y la cultura deben adquirir para su desempeño profesional.

CLÁUSULA TERCERA. - OBLIGACIONES DE LAS PARTES:

Las partes estudiarán y definirán, de mutuo acuerdo, las formas concretas de colaboración dentro de las áreas o campos de acción que se detallan a continuación, sin perjuicio de cualquier otra modalidad de interés común que las partes determinen, tales como:

- a) En el campo detallado de las artes vinculadas a la educación superior y continua, al acceso, fomento, producción, circulación y promoción de la creatividad, la innovación, la memoria social y el patrimonio cultural beneficiando el desarrollo integral de la sociedad.
- b) Intercambio de experiencias y estudios que redunden en beneficio de las dos instituciones.
- c) Elaborar un modelo de gestión para grupos de artistas se beneficien del programa de Validación de Trayectorias Artísticas y Certificación por Competencias.
- d) Diseño y desarrollo de programas para el reconocimiento de validación de trayectorias profesionales que permita a los artistas equiparar su trabajo y aportes a través de la práctica artística como equivalentes a la aprobación de una carrera o programa en artes, correspondiente a una carrera de tercer nivel, en el marco de lo dispuesto en la LOES y Reglamento de Validación de Trayectorias Profesionales en el Campo de las Artes expedido por el Consejo de Educación Superior (CES).
- e) Ejecución conjunta e intercambio de materiales para la investigación y la enseñanza.
- f) Organización de conferencias, seminarios y otras actividades similares de interés mutuo.
- g) Coordinación y ejecución de actividades de docencia, investigación, asesoría y vinculación con la colectividad tendientes al mejoramiento de los procesos de enseñanza - aprendizaje del sistema educativo ecuatoriano.
- h) Establecer relaciones estratégicas a través de los centros de innovación tecnológica y cultural, para el impulso del corredor científico-cultural en el centro de la ciudad.
- i) Colaboración en Investigación, desarrollo e innovación (I+D+I) a través de la generación e implementación de soluciones integrales en asistencia técnica, consultoría especializada en proyectos Artísticos, de Ciencia, Tecnología e Innovación.

- j) Desarrollo de actividades encaminadas al fomento de una cultura de innovación e investigación para el desarrollo social y sostenible del territorio, apoyada en procesos investigativos y tecnológicos que puedan plasmarse en la ejecución de programas y proyectos específicos.
- k) Generación de productos servicios, obras de carácter artístico, cultural, científico, o infraestructuras incluido los de consultoría y asesoría o que se relacionen con dichos productos, servicios o gestión de espacios, que sean producidos o que tengan una relación o vinculación con la Universidad de las Artes y/o del Ministerio de Cultura y Patrimonio.
- l) El desarrollo de las actividades antes detalladas se sujetará a la normativa interna de cada institución y se ejecutarán conforme a las normas del sistema de educación superior, y previo acuerdo de las partes, por medio de acuerdo específicos.
- m) El Ministerio de Cultura y Patrimonio invitará a la máxima autoridad de la Universidad de las Artes universitaria o su delegado a ser miembro consultivo de la Comisión Interinstitucional del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio (RIEFACP), de acuerdo a lo que establece el Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura en el artículo 13 y el Reglamento Interno de Comisión Interinstitucional del Régimen Integral de Educación y Formación en Artes, Cultura y Patrimonio.

El desarrollo de las actividades antes detalladas se sujetará a la normativa interna de cada institución y se ejecutarán conforme a las normas del sistema de educación superior y previo acuerdo de las partes, por medio de acuerdo específicos.

Las partes de común acuerdo podrán suscribir convenios específicos en lo referente a programas de validación de trayectorias profesional, conferencias, seminarios y otras actividades de interés mutuo, consultorías especializadas en proyectos artísticos, de ciencia, tecnología e innovación, programas y proyectos para el fomento de la investigación e innovación y otros que puedan generarse según programas de cooperación.

CLÁUSULA CUARTA. - VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN:

El presente convenio tendrá una duración de cinco (5) años, contados a partir de la firma del mismo.

Este acuerdo puede ser renovado, ampliado o modificado a solicitud de las partes. Sin embargo, cualquiera de ellas podrá darlo por terminado, con una anticipación de treinta (30) días mediante carta de notificación formal.

En el caso que alguna de las partes tenga la intención de terminar el contrato de manera anticipada, deberá notificar por escrito a la otra parte en el plazo de 30 días previos a la fecha estimada de terminación. La mencionada notificación deberá sustentar las causas o motivos de la terminación.

Una vez recibida la notificación, la otra parte deberá responder en el plazo de 20 días, manifestando su voluntad de dar terminado el Convenio. En el caso de que no exista la aceptación expresa de la terminación anticipada del Convenio, se entenderá por negativa pura y simple, por lo que las partes deberán solucionar la controversia de conformidad con la cláusula décima segunda del presente Convenio.

Cualquier modificación al presente Convenio deberá ser solicitado por escrito a la otra parte, la cual en el plazo de hasta 30 días deberá expresar su voluntad respecto a la pertinencia de la modificatoria. En el caso de que las partes estén de acuerdo se deberá suscribir la correspondiente adenda.

Una vez finalizadas las actividades del convenio y evaluados los resultados del mismo, de convenir a las partes, se procederá a su renovación por el tiempo que se estime conveniente, para lo cual se celebrará el correspondiente instrumento que viabilice dicha renovación.

CLÁUSULA QUINTA. - TERMINACIÓN DEL CONVENIO:

El presente convenio podrá terminar:

- a) Por cumplimiento de las obligaciones convenidas;
- b) Por vencimiento del plazo acordado;
- c) Por acuerdo mutuo entre las partes;
- d) Por incumplimiento total o parcial de las obligaciones previstas en este instrumento jurídico;
- e) Por causas de fuerza mayor o caso fortuito, de conformidad a lo que dispone el Artículo 30 del Código Civil; y,
- f) Por decisión unilateral de cualquiera de las partes, debidamente fundamentada.

La terminación anticipada del presente convenio no genera indemnización de ningún tipo que pueda ser requerida por la otra parte y deberá sujetarse al procedimiento establecido en la cláusula cuarta del presente Convenio.

CLÁUSULA SEXTA. - FINANCIAMIENTO:

El presente convenio no genera erogación de recursos económicos a las partes. De ser necesaria la inversión económica, ésta será estipulada en los respectivos Convenios Específicos que se suscriban previa certificación presupuestaria de las partes o la determinación de tipo de financiamiento.

CLAUSULA SEPTIMA. - SUPERVISIÓN Y COORDINACIÓN:

Para la supervisión, coordinación y ejecución del presente Convenio, las partes constituirán una Comisión Coordinadora integrada por un delegado de cada Institución. La Universidad de las Artes designa a la Dirección del Planificación Académica del Vicerrectorado Académico para que haga las veces de Delegado del presente Convenio.



El Ministerio de Cultura y Patrimonio designa a la o el titular de la Dirección de Fortalecimiento de Capacidades Culturales de la Subsecretaría de Emprendimientos, Artes e Innovación para que haga las veces de Delegado del presente Convenio.

Esta Comisión canalizará periódicamente las demandas u oportunidades de las partes, dando la orientación que deberá darse a las diversas actividades y proyectos que se realicen conjuntamente dentro del marco de este convenio. Los coordinadores, derivarán las necesidades de las partes, a las unidades que corresponda según la temática que se aborde.

CLÁUSULA OCTAVA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS:

Para cada proyecto o programa que de mutuo acuerdo las partes quisieran desarrollar, deberán suscribir un Convenio Específico, en el cual, se detallará de manera específica, el objeto y los lineamientos a seguir por las partes para el fiel cumplimiento del instrumento mencionado en esta cláusula.

CLAÚSULA NOVENA. - RELACIÓN LABORAL:

Por la naturaleza de este convenio, ninguna de las PARTES comparecientes, adquieren relación laboral ni responsabilidad patronal solidaria alguna respecto del personal de la contraparte que participe de las actividades que se generen en el marco del presente convenio.

CLAUSULA DÉCIMA. - CONFIDENCIALIDAD:

Las partes se comprometen a mantener toda la información revelada, como consecuencia del presente convenio, en estricta confidencialidad, salvo autorización escrita por la contraparte. Se comprometen a no divulgar información a terceros o utilizarla para ningún propósito, excepto para cumplir con el objeto del presente convenio. El requisito de la confidencialidad entrará en vigor a la firma y seguirá existiendo a través de la vigencia de este convenio y de manera indefinida después de la terminación, independientemente del motivo de la terminación de este instrumento.

Las partes se comprometen a no utilizar el nombre o el logotipo de la otra parte en sus productos y/o documentos de publicidad sin previa autorización por escrito de la parte que corresponda.

CLAÚSULA DÉCIMA PRIMERA. - PROPIEDAD INTELECTUAL:

Respecto de las creaciones existentes en forma previa a la firma del convenio cada parte conservará los derechos de Propiedad Intelectual que tenía o podía tener, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial, sin que el presente acuerdo pueda ser interpretado como una licencia o cesión de derechos.

A handwritten signature in blue ink, located at the bottom left of the page.

Si alguna parte realiza una creación durante la vigencia de presente convenio sin contar con la colaboración sustancial de la otra, conservará todos los derechos de Propiedad Intelectual que pudieran existir sobre dicha creación, incluyendo, pero no limitado a derechos de autor y todo tipo de propiedad industrial.

En caso de que como resultado de las investigaciones conjuntas se obtenga un producto, estudio o resultado susceptible de Propiedad Intelectual, los derechos de autor y/o de cualquier tipo de propiedad industrial u otro tipo de Propiedad Intelectual serán de titularidad de las dos partes en porcentajes iguales, por lo que cualquier utilización de dicho producto, estudio o resultado deberá contar con la autorización por escrito de las dos partes.

Cualquiera de las partes puede realizar los registros correspondientes en el Servicio Nacional de Derechos Intelectuales (SENADI) o autoridad equivalente dentro o fuera del Ecuador, siempre que se refleje en dichos registros lo convenido en la presente cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. - SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:

En caso de suscitarse divergencias o controversias respecto del cumplimiento de las obligaciones pactadas o sobre la interpretación de las estipulaciones del presente Convenio, las partes tratarán de solucionarlas directamente.

De no llegar a un acuerdo, las divergencias o controversias serán sometidas al procedimiento alternativo de solución de conflictos de la mediación, establecido en la Ley de Arbitraje y Mediación, en el Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado en la ciudad de Quito.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal Distrital de lo Contencioso Administrativo en la Ciudad de Quito, conforme las disposiciones contenidas en el Código Orgánico General de Procesos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. - DOCUMENTOS HABILITANTES:

Los documentos habilitantes y que se adjuntan al presente convenio son:

13.1.- Copia certificada del nombramiento del Ministro de Cultura y Patrimonio, señor Juan Fernando Velasco Torres.

13.2.- Copia certificada del nombramiento del señor Rector de la Universidad de las Artes – U ARTES, Dr. Ramiro Noriega Fernández, Ph.D.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. - DOMICILIO:

Cualquier aviso, notificación o comunicación que se dirijan las partes, deberán ser necesariamente por escrito y surtirán efectos a partir de su recepción.

Las partes señalan las siguientes direcciones, como los lugares donde deberán ser notificadas:





Ministerio de Cultura y Patrimonio

Av. Colón E5-34 y Juan León Mera
Teléfonos: (593-2) 381-4550
Código Postal: 17051
www.culturaypatrimonio.gob.ec
Quito – Ecuador

Universidad de las Artes

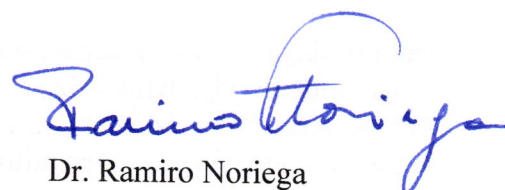
Malecón Simón Bolívar entre Clemente
Ballén y Francisco Aguirre,
Edificio: De La Gobernación
Teléfono: (00593)-42590700
www.uartes.edu.ec
Guayaquil – Ecuador

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - ACEPTACIÓN:

Las partes dejan expresa constancia de su conformidad con el contenido del presente Convenio y su buena fe, en consecuencia, se ratifican en todo su contenido, y siendo que ha sido elaborado en la seguridad de los intereses institucionales que representan, proceden a firmar el presente instrumento legal en tres ejemplares, en unidad de acto, en la ciudad de Guayaquil, provincia del Guayas, a los 30 días del mes de octubre de 2019.


Juan Fernando Velasco Torres
DEL MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO




Dr. Ramiro Noriega
RECTOR DE LA
UNIVERSIDAD DE LAS ARTES